

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### LOSACINO

#### *Acuerdo del Pleno*

D. Ignacio Delgado Pérez, Secretario-Interventor de este Ayuntamiento,

#### CERTIFICO

Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 16/11/2023, con la asistencia de cuatro de cinco miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el acuerdo del tenor literal siguiente:

3.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa de Tránsito de Ganados .- Visto el informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa de Tránsito de Ganados y visto el informe técnico-económico para la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Tasa de Tránsito de Ganados.

Se llega al siguiente acuerdo:

Aprobar la Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Tránsito de Ganados, con la redacción que a continuación se recoge:

**Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.***

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público local.

**Artículo 2º.- *Hecho imponible.***

Constituye el hecho imponible de la tasa por tránsito de ganados sobre vías públicas o terrenos de dominio público, el aprovechamiento especial del dominio público local al conducir por ella ganados.

**Artículo 3º.- *Sujeto pasivo.***

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como propietarios de los ganados que se beneficien del aprovechamiento especial de las vías públicas.

**Artículo 4º.- *Responsables.***

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasi-

R-202401221



vo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria regulada en esta ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

CONCEPTO	EUROS / AÑO
Por cada cabeza de ganado cabrío	1,75
Por cada cabeza de ganado lanar	1,75
Por cada cabeza de ganado vacuno	10
Por cada cabeza de ganado asnal	10
Por cada cabeza de ganado mular	10
Por cada cabeza de ganado caballar	10
Por cada perro	0

#### Artículo 6º.- *Normas de gestión.*

1.- Anualmente, con referencia a 1º de enero, el Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, con relación de sus cabezas de ganado e importe de la Tasa por aplicación de la presente Ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en le Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad a efectos de reclamaciones.

2.-Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Para la tramitación de altas y bajas por los interesados, anualmente se concederá un período de tiempo suficiente que se anunciará debidamente.

4.- Si terminado dicho plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.

5.- En los supuestos de inicio o cese durante el transcurso del año natural, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia, con el consiguiente prorrateo de la cuota, en los términos siguientes: Se prorrateará por semestres.

6.- La cuota correspondiente a esta Tasa será irreducible y objeto de un recibo anual único, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público de las vías municipales por el tránsito de ganados sujetos al pago.

#### Artículo 7º.- *Devengo.*

La obligación del pago de la tasa, regulado en esta ordenanza nace desde el



momento que figure en el padrón confeccionado o en sus anexos por alta. Procediéndose al cobro con arreglo a las normas recaudatorias.

*Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.*

Sin perjuicio de lo previsto en esta ordenanza la ocultación de ganados sujetos al pago de esta tasa y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza que consta de 8 artículos y una disposición final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 16 de noviembre de 2023 y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Producido el acuerdo definitivo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con el texto integro de la Ordenanza Fiscal de referencia, haciendo saber que contra los acuerdos definitivos de imposición, modificación y ordenación, los interesados podrán interponer:

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Losacino, 16 de abril de 2024.-El Alcalde.

